

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33 . . . . .	45.
Seis id.	66 . . . . .	90
Un año.	132 . . . . .	180.

*Se publica todos los días excepto los Domingos.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de Hacienda.

#### REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una instancia de la casa Llamazares, Martínez y Compañía, del comercio de Málaga, dueña de la fábrica denominada «San Luis de Sabinilla,» solicitando que se habilite la playa de este nombre para la importación de azúcares con destino á la refundición y refino en dicha fábrica, que tratan de utilizar los peticionarios con el expresado objeto, comprometiéndose estos á sujetarse á las disposiciones que se establezcan para seguridad de la Hacienda, así como á reintegrar al Tesoro del gasto que pudiera ocasionarse aumentando el personal de la Aduana de Estepona:

Vistos los informes de la Administración económica de Málaga, Administración principal de Aduanas, Comandancias de Carabineros y de Marina y Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia:

Considerando que no es prudente bajo ningún concepto habilitar una playa aislada, como es la de la Sabinilla, para el despacho de un artículo de elevados derechos, como es el azúcar, porque esta clase de operaciones no podrían ser vigiladas de un modo conveniente:

Considerando, sin embargo, que se debe facilitar en cuanto sea posible el establecimiento de una industria nueva:

Considerando que la única manera de conciliar los intereses de los solicitantes con los de la Hacienda es habilitar la Aduana de Estepona para la introducción del expresado artículo, debiendo ser descar-

gados, reconocidos y pesados los azúcares en Estepona, y conducidos después por cabotaje á su destino;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, y con lo propuesto por V. I., ha resuelto:

1.º Que se eleve á la categoría de segunda clase la Aduana de Estepona, que actualmente lo es de tercera, quedando habilitada para la importación y despacho de azúcar con destino á la fábrica de refino de la casa Llamazares, Martínez y Compañía, situada en la playa de la Sabinilla, provincia de Málaga.

2.º Que al efecto se autorice el desembarque por dicha playa del expresado azúcar, con autorización de la Aduana de Estepona y bajo la vigilancia del Resguardo.

3.º Que se establezca en Estepona una Administración especial de Aduanas independiente del ramo de Estancadas, cuyo personal será el siguiente: un Administrador, con el sueldo de 2.000 pesetas, un Interventor-Vista, con 1.500; un Auxiliar de Vistas, con 1.250, y un Pesador-portero, con 1.000.

Y 4.º Que la diferencia de 3.250 pesetas que existe entre la anterior plantilla y la que figura en el presupuesto sea reintegrada á la Hacienda por los solicitantes, quienes la ingresarán por trimestres adelantados en la Caja de la Administración económica de la provincia, en concepto de «Diferentes derechos del Estado».

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 10 de Mayo de 1876.—Salaverría.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr: En vista de la comunicación de V. E. de 16 del actual, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar, con el carácter de provisional, el Escalafon de los Contadores y Oficiales auxiliares activos, excedentes y cesantes de ese Tribunal que á la misma acompaña, por acuerdo del pleno, formado en virtud de lo dispuesto en la regla 6.ª de la Real orden de 7 de Julio último. Al propio tiempo, y en cumplimiento de la regla 7.ª de la citada Real orden, S. M. ha tenido á bien resolver la publicación en la «Gaceta de Madrid» del expresado Escalafon, para que todos los empleados comprendidos en él que se crean perjudicados recurran á este Ministerio con sus reclamaciones de alzada dentro del plazo de un mes, á contar desde el día de su inserción en el periódico oficial; y resueltas dichas reclamaciones, sin otra apelación se proceda á la formación del Escalafon definitivo.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1876.—Salaverría.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1064.

Sección de Fomento.

Don Eleuterio Villalva, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: que don Eugenio Daguerre Dospital, vecino de Sevilla, de profesion minero, ha presentado á las cuatro de la tarde del día 18 de Mayo de 1876 una solicitud de registro de 30 pertenencias de la mina titulada «Romana», de mineral cobrizo, sita en el paraje conocido por la Mina honda, terreno de la dehesa de Campo bajo, de la propiedad de herederos del señor Solís, término de Córdoba, lindante á todos rumbos con dicha dehesa, y á NE. con pertenencias de la mina «Descuido,» propia de la Sociedad de Ntra. Sra. de las Cuevas, cuyo mineral es cobrizo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada del socavon llamado de la Mina honda á orillas del camino que conduce de la carretera de Almaden á la casa de Campo bajo; de este punto y con rumbo SO. se medirán 130 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta con rumbo N. NO. se medirán 300 metros fijándose la 2.ª; de esta con rumbo E. NE. se medirán 1000 metros fijándose la 3.ª; de esta con rumbo S. SE. se medirán 300 metros fijándose la 4.ª, y de esta con rumbo O. SO. se medirán 1000 metros volviendo á la 1.ª estaca.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento cuarenta y siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las prescripciones de la Ley, por decreto de 20 del actual he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las

bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 31 de Mayo de 1876.

El Gobernador interino,  
*Eleuterio Villalva.*

Núm. 1066

Seccion de Fomento.

Don Eleuterio Villalva, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que D. Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta capital, de profesion procurador, y de 30 años de edad, habitante en la calle de Carreteras núm. 28, á nombre de don José Garnica y Diaz, residente en Madrid, ha presentado á las doce de la mañana del dia 20 de Mayo de 1876 una solicitud de registro de 90 pertenencias de la mina titulada «Santa Emilia 3.ª» de mineral carbon y plomo, sita en la dehesa de Ventillas y Cabrera, parage llamado Valdeinfierno, terreno de labor de monte bajo de los herederos de don Nicolás Maria Echevarría, término de Hornachuecos, lindante al N. con la dehesa de a Segoviana, propia de don José Antonio de Soto, al S. con terrenos de los Sres. Gadeos ó dehesa del Aguila, al O. con la llamada Solana de Villanueva, propia de don Antonio Hinojosa y al E. con la Albarrana, cuyo mineral es carbon y plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro en cuadro situada á 200 metros de la que sirve de punto de partida al registro de Santa Ana tercera, direccion N. de esta; desde dicho punto de partida se medirán al N. 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; de esta á 2.ª direccion E. 1000 metros la 2.ª; de de esta á 3.ª en direccion E. se medirán 300 metros la 3.ª; de esta á 4.ª direccion O. 3000 metros la 4.ª; de esta á 5.ª direccion N. 300 metros la 5.ª, y de esta direccion E. 200 metros hasta intentar con la 1.ª

Ha consignado en 26 del actual la cantidad de trescientas ochenta y siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 20 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 28 de Mayo de 1876.

El Gobernador interino,  
*Eleuterio Villalva.*

Núm. 1080.

En la Alcaldia de Castro del Rio, existe depositado un burro entero, pardo oscuro, de 8 años, mediano, sin hierro, que la Guardia civil halló extraviado en el cortijo de Perez Estrella.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegando á conocimiento de su dueño se presente á reclamarlo.

Córdoba 1.º de Junio de 1876.

El Gobernador interino,  
*Eleuterio Villalva.*

Núm. 1083.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de ciento veinte cabras extraviadas en término Alcasieni, provincia de Málaga, cuyas señas se expresan á continuacion; y en caso de ser habidas las pondrán á disposicion de este Gobierno.

Córdoba 1.º de Junio de 1876.

El Gobernador Interino,  
*Eleuterio Villalva.*

Señas.

Herradas con un 3 en el cuerno derecho y F. L. en el izquierdo.

Núm. 1076.

Administracion económica de la p. ovincia de Córdoba.

Seccion de propiedades y derechos del Estado.—Negociado de Subastas. No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del suministro de aceite de oliva para las minas de Almaden, verificada en cinco de Mayo anterior, y en virtud a lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 24 del citado mes, se anuncia de nuevo en la forma siguiente.

SUPERINTENDENCIA DE LAS MINAS DE AZOQUE DE ALMADEN.

A las 12 de la mañana del dia 22 del proximo mes de Junio, tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, la segunda licitacion publica para contratar el suministro de ciento treinta y seis quintales métricos de aceite de oliva que se consideran necesarios para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1876 á 77, bajo el tipo máximo de ciento cuarenta pesetas por cada quintal métrico de aceite de oliva que entregue el contratista, y demas condiciones del pliego original que se hallara de manifiesto en la Seccion de Secretaria de esta Dependencia y en copia en las Administraciones Económicas de las provincias de Córdoba, Sevilla, Badajoz, Valencia y Zaragoza, en las cuales se celebraran tambien subastas simultáneamente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto, la

cantidad de dos mil quinientas pesetas en dinero ó su equivalencia en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiese entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en cuatro mil pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 27 de Mayo de 1876.—P. I., Eusebio Oyarsabal.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de ciento treinta y seis quintales métricos de aceite de oliva para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1876 á 77, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de.... (expresado por letra) pesetas y.... céntimos por cada quintal métrico.

Domicilio del que suscribe, fecha y firma (expresado por letra.)

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial de esta provincia y periódicos de la capital, para mayor conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta, pudiendo hacer las oportunas proposiciones.

Córdoba 1.º de Junio de 1876.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1088.

Para proceder á la cobranza del impuesto transitorio sobre rentas, sueldos y asignaciones, establecido por el artículo 3.º de la Ley de presupuestos de 27 de Junio de 1867, segun el Reglamento de 41 de Enero de 1873, en su artículo 43, las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos están obligados á remitir dentro del primer mes de cada año económico, á las Administraciones económicas de su respectiva provincia, un certificado expedido por los Srios. de las Corporaciones, visado por los presidentes de las mismas, en que se espese el importe nominal de las obligaciones, ó cualquiera clase de valores que tengan emitidos aquellas con autoridad legal, el tanto por ciento del valor que devengan por intereses, y las fechas de sus vencimientos; una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos, en la parte referente á los haberes, sueldos y asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de las referidas corporaciones. Tambien están obligados á remitir certificado á la Administracion de toda emision ó amortizacion de valores que tenga lugar en lo sucesivo, y de las alteraciones que experimente el

pago de haberes del personal por consecuencia de vacantes ó cualquiera otro motivo.

Estas certificaciones se remitirán por duplicado para el dia 15 del actual, con el fin de que esta Administracion pueda preparar los trabajos para su cobro.

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» de esta provincia para conocimiento de las Corporaciones á quienes incumbe su cumplimiento.

Córdoba 1.º de Junio de 1876.  
—Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1089.

Con arreglo á lo prevenido por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 26 de Mayo último, y bajo el tipo y pliego de condiciones que se inserta á continuacion, aprobado por aquella se saca á nueva subasta, con la baja del 5 por 100 del tipo que sirvió de base en la anterior, segun dispone el artículo 9.º del decreto de 5 Julio de 1870, el arrendamiento, durante la presente estacion, de la salina denominada de Duernas, para su fabricacion y explotacion, cuyo acto tendrá lugar el dia 26 del corriente, bajo las bases que determina el referido pliego de condiciones.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el arrendamiento de la cosecha de sal que pueda producirse en la Salina de Duernas, provincia de Córdoba, durante la presente estacion.

1.ª Se arrienda la fabricacion y explotacion de 30000 quintales de sal, cantidad igual á la que por término medio produjo dicha Salina al Estado en el quinquenio de 1865 á 1869.

2.ª La subasta se celebrará simultáneamente en Córdoba, Montilla, Castro del Rio y Espejo, el dia 26 del corriente á las doce del dia, á saber: en Córdoba en el despacho del Jefe económico, bajo su presidencia y con asistencia del Jefe de la Intervencion, del de la Seccion de Propiedades, Oficial Letrado y Notario de la Hacienda; y en las otras tres poblaciones en las Casas Consistoriales, ante los Alcaldes, Síndicos y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos.

3.ª El tipo para la subasta será el de 20648 pesetas 25 céntimos, importe de los 30000 quintales que se suponen de fabricacion al precio medio de dos pesetas 50 céntimos á que se vende el quintal, rebajado el 25 por 100 por gastos de acarreo y mermas y el 30 por 100 por los trasportes á los mercados.

4.ª Si el arrendatario hiciese producir mayor número de quinta-

las de sal, que hará esta á su favor; pero en cambio, si la Salina no produce ó el arrendatario no estrae ó elabora el número de quintales de sal fijado como tipo, no tendrá derecho el referido arrendatario á indemnización alguna, pues el contrato es á suerte ó ventura.

5.º El tiempo de duración de contrato será hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

6.º Al arrendatario se le entregarán por la Administración Económica de la provincia los edificios, útiles de fabricación y demás efectos existentes en la Salina, que necesita para la explotación de ella y sean propiedad del Estado, exceptuando el almacén ó almacenes en que tenga la Dirección de Rentas existencias de sal y los demás útiles, efectos y edificios que deben ocuparse por los dependientes de la Hacienda.

7.º La entrega al arrendatario de los edificios útiles, de la fabricación y demás efectos se hará por doble inventario, quedando un ejemplar en poder de aquel, y otro en el del Jefe de la Administración Económica.

8.º El arrendatario devolverá á la Hacienda á la terminación de su contrato, todo lo que de ella haya recibido, en el mismo estado de uso en que se le entregó.

9.º En garantía de los útiles y efectos que se le faciliten, prestará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico, á juicio de un perito, la cual se impondrá en la Caja de depósitos para responder de los desperfectos y faltas que se observen. Terminado el contrato y verificada la devolución de los útiles en el mismo estado de uso en que los recibió el arrendatario, se devolverá á este la fianza referida.

10. El pago del arriendo se hará en metálico en dos plazos anticipados, el primero al tiempo de hacerse la escritura del contrato y el segundo el día primero de Octubre próximo.

11. La entrega de la Salina se hará al rematante tan luego como la Dirección general del ramo apruebe el expediente de subasta, hasta cuyo día no podrá considerarse como válida ni principiar aquel la explotación de los productos de la citada Salina.

12. No se admitirá postura menor que el tipo fijado para la subasta.

13. La subasta se verificará por pliegos cerrados, cuya cubierta rubricarán los postores, redactándose las proposiciones con sujeción al modelo que al final se inserta. A cada una se acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del importe del 10 por 100 del precio del ar-

riendo, sin cuyo requisito no se admitirá proposición alguna.

Además exhibirán los licitadores la cédula de vecindad. El 10 por 100 expresado quedará constituido como fianza para responder del contrato de aquel cuya proposición fuese aprobada definitivamente.

14. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto una nueva licitación á la llana ó de viva voz, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resultase favorecido por la suerte. También entre dos ó mas proposiciones iguales hechas en distintos puntos decidirá la suerte.

15. Son de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la escritura, así como los de saca de la primera copia.

16. Serán de cuenta del arrendatario las obras de limpia y reparación de la salina, las cuales deberán hacerse con intervención de la Hacienda, quedando aquellas á beneficio de la finca.

17. Son asimismo de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que graviten sobre la finca durante el tiempo del arriendo.

18. En el caso de que la salina se vendiese después de arrendada, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminación.

19. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor del Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

20. En el caso de que el arrendatario no cumpla con la obligación de pago en los términos contratados responderá con la fianza, quedando además sujeta á la acción que contra él intente la Administración pública y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diese lugar, conforme á las disposiciones de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

21. Si se celebrase nueva subasta por no cumplir el rematante las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se rescindirá el contrato, pero sujetándose en un todo á lo que determinen las reglas del art. 5.º del decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instrucción de 15 de Setiembre del mismo año, á cuyas disposiciones queda obligado el arrendatario para todos los efectos del contrato referido.

22. Quedará también sujeto el arrendatario á las condiciones que sobre esta clase de servicios se ha-

llan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego de condiciones.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia número.... correspondiente al... de... para el arrendamiento durante el corriente año de las sales que produzcan las salinas de Duenas, conforme con todas las cláusulas de dicho documento, se comprometo á tomar á su cargo el referido arrendamiento ofreciendo pagar (por letra) pesetas. Fecha y firma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellas personas que deseen interesarse en la dicha subasta.

Córdoba 4.º de Junio de 1876.  
— Carlos Lopez de Longaria.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm 1078.

Alcaldía constitucional de Bujalance.

Don Salvador de Castro Coca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: El Ilustre Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión celebrada en 25 del corriente mes ha acordado sacar á la subasta por todo el año económico de 1876 á 77 el servicio del alumbrado público de la misma, bajo el tipo 2750 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta tendrá lugar en un solo remate el día 15 de Junio próximo á las 12 de su mañana en esta Casa capitular y en pliegos cerrados que se ajustarán al adjunto Modelo.

El que suscribe se comprometo á tomar á su cargo el servicio del alumbrado público por todo el año económico de 1876 á 77 en la cantidad de tantas pesetas...

(Fecha y firma.)

Y para conocimiento del público se fija el presente.

Bujalance 29 de Mayo de 1876.  
— Salvador de Castro y Coca.  
P. A. D. Sr. A., Leonardo Cordon, Secretario.

Núm. 1084.

Alcaldía constitucional de Guijo.

Don Juan Delgado y Garcia, Alcalde constitucional de esta villa del Guijo.

Hago saber: que hallándose va-

cante la plaza de facultativo titular de la misma, por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con cuatrocientas cincuenta y seis pesetas cincuenta céntimos anuales, y habiéndose acordado por esta corporación de mi presidencia proveerla con arreglo á las disposiciones vigentes al efecto, se publica para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presenten por los aspirantes que deseen obtenerla en condiciones las solicitudes respectivas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde se hallan de manifiesto las bases para su contratación.

Lo que se inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia para conocimiento de los aspirantes.—Guijo 20 de Mayo de 1876.—Juan Delgado.

Núm. 1082.

Alcaldía constitucional de Montoro.

Ultimado el repartimiento vecinal acordado por el Ayuntamiento y asociados para cubrir el déficit que resultó en la recaudación Municipal de Consumos en el año pasado de 1874 á 75, y por obligaciones impuestas por la superioridad en dicho ejercicio económico, se anuncia la subasta para contratar la recaudación de la suma que arroja, ascendente á cincuenta mil pesetas, bajo el tipo del seis por ciento señalado para premio de cobranza y partidas fallidas, fijándose para la celebración del remate por pliegos cerrados el Domingo cuatro del mes de Junio próximo de doce á una de su mañana en estas Casas consistoriales, con arreglo á las condiciones que constan del expediente que desde hoy se halla de manifiesto en esta Secretaría para que puedan examinarlas las personas que deseen interesarse en la licitación de este servicio, admitiéndose en el transcurso de aquella hora las proposiciones que se presenten, mejorando el tipo establecido por premio de cobranza.

Montoro 24 de Mayo de 1876.—Antonio E. Gomez.

Núm. 1087.

Alcaldía constitucional de la Rambla.

Formado por la respectiva Comisión y censurado por el Regidor Síndico el proyecto presupuesto municipal ordinario para este pueblo y año económico de 1876-77, se halla espuesto al público hasta el 15 del mes de la fecha, de conformidad con el artículo 139 de la vigente ley municipal.

Igualmente lo está el adicional al del ejercicio actual, por el mismo periodo y para el propio objeto.

Y para la debida publicidad, se pone y autoriza el presente en la

Rambla á primero de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—El Alcalde presidente, Alfonso Doblas y Espejo.—El Secretario, Antonio Maria Gomez.

## JUZGADOS.

Núm. 1077.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Por el presente y término de treinta dias, se llama á los que se crean con derecho á la herencia de Antonia Gimenez y Campos, que fué de esta naturaleza y vecindad, y falleció sin testamento el dia diez de Febrero último, pues así lo tengo mandado en los autos de abintestado que en este Juzgado se siguen, en los cuales ya se han presentado solicitando la herencia Maria Francisca, Maria Manuela y Maria Antonia Torquemada y Roldan, parientas en quinto grado de la finada y Rafaela Gimenez Perez en cuarto. Dado en Córdoba á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de su señoría, Gregorio Cámara.

Núm. 1084.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Lucio Merino y Velasco, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de cuarenta y cinco dias á los que se crean con derecho á heredar al señor don Miguel Vidal, natural de Barcelona y Cónsul general que fué de España en Trieste, que falleció en Bruna (Austria) en quince de Enero de mil ochocientos setenta y dos, á fin de que comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones, percibiéndoles que de no verificarlo les parara el perjuicio que haya lugar.

Pues así lo tengo mandado en auto del veinte y siete del corriente en el juicio voluntario de testamentaria á instancia de la viuda de dicho señor Vidal, doña Clementina Sattorozzi.

Dado en Córdoba á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Lucio Merino.—El actuario, Manuel Guillen.

Núm. 1009.

## Cuerpo de telegrafos.

Direccion de seccion y centro de Córdoba.

Necesitándose alquilar en esta capital un local cubierto donde puedan almacenarse por lo menos mil postes telegráficos, siendo el diez por ciento de primera dimension ó sea de ocho metros de longitud, se hace saber por medio del presente, con objeto de que la persona que posea local que reuna las necesarias condiciones de ventilacion y seguridad y le convenga cederle en arrendamiento, presente sus proposiciones en la Estacion telegráfica de esta capital, en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia.

Córdoba 24 de Mayo de 1876.—El Director de la Seccion, Pedro Maria Graner. 30—7

## ANUNCIOS.

### VENTA.

De propiedad particular y á voluntad de su dueño, se venden las fincas siguientes:

Un cortijo con su casa nombrado «Abad de los antojos», próximo á Valenzuela y situado en término de las Villas de la Higuera de Martos y Porcuna, provincia de Jaen, bajo de linderos conocidos, compuesto de 125 fanegas de tierra.

Y otro llamado «Hambre-aguada», sito en término de dicha villa de Porcuna é inmediato á la poblacion, que tambien bajo linderos conocidos se compone de 107 fanegas 7 celemines de tierra y además le corresponden 14 fanegas que se hallan pendientes de reivindicacion.

Las personas á quienes convenga la adquisicion de estas fincas, pueden pedir antecedentes y dirigir proposiciones en Córdoba á don Agustin Gallego, plazuela de San Juan núm. 2. 6—6

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

### VENTA.

Se vende en el término de Cabra, dehesa del Toril, una hacienda llamada de la Independencia, compuesta de varias suertes de tierra reunidas que contienen 49 fanegas y 1 celemin de tier-

ra, dos y pico de ellas calma, la demás de olivar.

6 celemines puestos de álamos lombardos, y un poco de agua del arroyo de la Chiconá.

En medio de la finca una casa de campo de 400 varas superficiales con dos pisos.

Todo linda L. arroyo del Charcon, P. monte de D. Francisco Alcalá, N. dicho monte, lumbreras y el arroyo de la Chiconá y S. viña de José A. y olivar de Antonio Jimenez.

Quien desee mas pormenores puede dirigirse por escrito á don J. Calderon, Tudescos 18, 2.º derecha.—Madrid.

### Papel y sobres

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Libreria del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, núm. 34. todo por cinco reales.

### los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

### Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», S. Fernando 34 y Letrados 18.

### ARRENDAMIENTOS.

Desde 1.º de Enero de 1877 en

hace del cortijo nombrado Llanos de Heredias, situado en la campiña de la Rambla, de los del Donadio, Salmeron y Haza Orbaneja en el término de Santa Ella, compuesto el primero de 557 fanegas de tierra, el segundo de 1280 y el tercero de 324, todos al por mayor.

Las personas que quieran interesarse en su arriendo podrán acercarse á la casa Administracion de la Excm. Sra. Marquesa viuda de Ontiveros, en esta capital, plaza del conde de Priego núm. 1, donde se les facilitarán todos los datos que deseen.

## BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba», an Fernando 34. y Letrados 18.

## RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamanos para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la libreria del «Diario de Córdoba», calle de an Fernando, numero 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Vios Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos presupuestos, estados con arativos, cuenta, de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periodico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, libreria y litografia del DIARIO DE CORDOBA.